



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Establécese como condición necesaria para el uso de los Códigos de Descuentos habilitados para el Sistema de Crédito de Entre Ríos (SIDECREER) y para el Nuevo Banco de Entre Ríos SA (NBERSA), vinculados al otorgamiento de préstamos personales a agentes activos y pasivos del Estado provincial, que los costos financieros totales originados en la operatoria no deberán superar el 3% (tres por ciento) adicional a los definidos por el Banco de la Nación Argentina para jubilados y pensionados de ANSES y compañías de seguro de retiro obtenidos a través de débito en cuenta bancaria.

Artículo 2º: Defínase como Costo Financiero Total a la sumatoria de la tasa de interés efectiva mensual, las comisiones de otorgamiento, el seguro de vida relacionado, los gastos administrativos vinculados a la operación crediticia y todo componente tributario relacionado que pueda estar a cargo de los tomadores agentes activos y pasivos del Estado provincial.

Artículo 3º: Asígnese el control de la limitación dispuesta por la presente Ley, a la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas provincial en el caso de organismos públicos con liquidación de haberes centralizada. La Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos y aquellos organismos con liquidación de haberes descentralizada, efectuará el control

que en el presente artículo se pone en cabeza de la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones.

Artículo 4°: Dispónese la aplicación de las determinaciones de la presente Ley, a todas aquellas operaciones de préstamos personales que se concreten a partir de la fecha de sanción y consecuente notificación formal al Sistema de Crédito de Entre Ríos y al Nuevo Banco de Entre Ríos SA., continuando hasta su extinción los descuentos por préstamos otorgados con costos financieros establecidos con anterioridad a la sanción de la presente.

Artículo 5°: De forma.-

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La profundización del endeudamiento de los agentes estatales, junto con el carácter cautivo que poseen al cobrar sus salarios en el actual agente financiero y la inexistencia de costos financieros diferenciales, por su falta de previsión al suscribir el actual contrato de agente financiero, hacen necesario tratar el tema.

Considerando las determinaciones normativas vigentes en relación con los códigos de descuento habilitados, que pueden ser utilizados para cobro de préstamos personales, los agentes activos y pasivos sólo pueden recurrir al Nuevo Banco de Entre Ríos SA (NBERSA) y/o al Sistema de Crédito de Entre Ríos (SIDECEER).

El Artículo 5° de la Ley provincial N° 9645 ratifica *“la vigencia del Código de Descuento a favor del Sistema de Crédito de Entre Ríos SA... hasta el 40% de los haberes netos”*, determinando complementariamente que los haberes líquidos, *“luego de practicados todos los descuentos habilitados y/o autorizados”* no podrán ser nunca inferiores al 20% de los haberes netos relacionados.

Además, la Cláusula Quinta del contrato de agente financiero aprobado por la misma Ley N° 9456, establece el compromiso del Nuevo Banco de Entre Ríos SA como tal, de implementar líneas de créditos personales para empleados públicos a través de la modalidad de código de descuento con la limitación del 40% de los haberes netos, al igual que en caso de SIDECEER ya consignado.

A tales efectos, por medio del Decreto provincial N° 7295 se otorgó el código de descuento a favor del Nuevo Banco de Entre Ríos SA para realizar operaciones de préstamos con la limitación porcentual prevista, dejando sin efecto

además, todos los códigos de descuento vigentes al 16 de marzo de 2006 vinculados al salario de los agentes activos y pasivos provinciales. Es decir se habilitó la metodología prevista para toma de préstamos en SIDECREER y en el NBERSA, dejando de lado toda posibilidad de uso de código de descuento para otras entidades financieras en general y bancarias en particular que puedan ofrecer dinero a bajo costo.

Lo comentado reafirma la posibilidad de que los agentes estatales paguen altos costos financieros originados en su carácter cautivo de este tipo de operaciones.

Si realizamos una comparación del costo financiero total que deben soportar los tomadores, concluimos que tanto SIDECREER como el NBERSA ofrecen préstamos a altos costos:

Entidad Bancaria	CFT (con TEF)
Santander Río	78,38%
Banco de Entre Ríos SA	61,68%
SIDECREER	59,80%
BBVA Francés	58,86%
Macro	54,30%
Banco de la Nación Argentina	52,51%

*** Fuente: sitios Web de cada Entidad consignada – 4/2018.-

Cuando se habla de costo financiero total (CFT), se hace referencia no solamente a la tasa de interés fijada sino también a las comisiones y gastos de otorgamiento como así también al componente tributario relacionado. Es así como debemos considerar la tasa de interés efectiva mensual, la comisión de otorgamiento a descontar del capital otorgado, el seguro de vida relacionado, los gastos administrativos incluidos en cada cuota y el Impuesto al Valor Agregado sobre intereses.

Todo lo expuesto ratifica la pesada carga que deben soportar actualmente los agentes activos y pasivos provinciales que recurren a operaciones de préstamos para hacerse de recursos económicos necesarios.

Es importante aclarar que, por aplicación de la cláusula quinta del contrato de agente financiero vigente, la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas provincial posee la obligación de controlar la correcta aplicación de los códigos de descuento y de la limitación porcentual (40% SIDECRER y 40% NBERSA) para descuentos de cuotas originadas en préstamos ya comentada, excepto que se trate de organismos con liquidaciones de haberes descentralizada, ante lo cual esta responsabilidad pasa a ser de dichos organismos.

En virtud de los motivos expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores su acompañamiento.-